



DGP

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN. RES. EX. N° 13/ ROL D-036-2018

Antofagasta, 16 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de fecha 8 de octubre de 2019, que nombra como superintendente a Cristóbal De la Maza Guzmán; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1.159, de fecha 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2018, conforme lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2018 con la formulación de cargos contra de Áridos San Pedro SpA (en adelante, "ASP"), Rol Único Tributario N° 76.257.756-9. La notificación de la formulación de cargos fue realizada de manera personal el día 15 de mayo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente Dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

- 3. Que, considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol D-036-2018, entre éstos:
- 3.1. El Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente **DFZ-2015-4157-II-SRCA-IA**, relativo a una actividad de fiscalización ambiental desarrollada en la Unidad Fiscalizable identificada como Planta de Áridos San Pedro. Asimismo, consta el expediente **DFZ-2019-1417-II-PC**, relativo a la fiscalización de la ejecución del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-036-2018.
- 3.2. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, esto es, Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, de formulación de cargos; Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2018, de fecha 24 de mayo de 2018, que resuelve solicitud de ampliación de plazo presentada por ASP; Res. Ex. N° 3/Rol D-036-2018, de fecha 12 de julio de 2018, que tuvo por presentado el programa de cumplimiento y formuló una serie de observaciones al mismo; Res. Ex. N° 4/Rol D-036-2018, de fecha 23 de julio de 2018, que resuelve solicitud de ampliación de plazo presentada por ASP; Res. Ex. N° 5/Rol D-036-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, que realiza observaciones al programa de cumplimiento presentado por ASP; Res. Ex. N° 6/Rol





D-036-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, que resuelve solicitud de ampliación de plazo presentada por ASP; Res. Ex. N° 7/Rol D-036-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio; Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2018, de fecha 3 de junio de 2020, que declara incumplimiento de programa de cumplimiento y reanuda procedimiento sancionatorio; Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2018, de fecha 31 de julio de 2020, que resuelve presentación de ASP, tiene por presentado escrito de descargos y provee lo que indica; Res. Ex. N° 10/Rol D-036-2018, de fecha 25 de marzo de 2021, que solicita información que indica a ASP; Res. Ex. N° 11/Rol D-036-2018, de fecha 12 de abril de 2021, que resuelve solicitud que presentada por ASP; Res. Ex. N° 12/Rol D-036-2018, de fecha 22 de abril de 2021, que se pronuncia sobre escrito presentado por ASP con fecha 20 de abril de 2022.

3.3. Las presentaciones efectuadas por ASP, las que son: a) Solicitud de amplición de plazo, de fecha 23 de mayo de 2018; b) Programa de cumplimiento, de fecha 6 de junio de 2018; c) Reporte de avance del programa de cumplimiento, de fecha 22 de junio de 2018; d) Programa de cumplimiento refundido, de fecha 31 de julio de 2018; e) Programa de cumplimiento refundido, de fecha 28 de agosto de 2018; f) Rectificaciones y complementaciones de forma al programa de cumplimiento refundido, de fecha 31 de agosto de 2018; g) Solicitud de nulidad de todo lo obrado en el procedimiento sancionatorio, suspensión del procedimiento de apremio y presentación de descargos, de fecha 20 de julio de 2020; h) Solicitud de nuevo plazo, de fecha 12 de abril de 2021; i) Solicitud de reconsideración de lo resuelto mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-036-2018, de fecha 20 de abril de 2021; j) Entrega de información solicitada mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-036-2018, de fecha 8 de mayo de 2021.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resoluciones, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

5. Finalmente, resulta pertinente señalar que en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2018 se solicitó a ASP que la designación de apoderado se realizara observando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880. Dicha solicitud fue reiterada mediante Res. Ex. N° 10, 11 y 12/Rol D-036-2018, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo la empresa diera cumplimiento de lo ordenado.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2018, seguido en contra de Áridos San Pedro SpA.

II. TENER por no presentada designación de apoderado de Luis Bravo Ortiz por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en vista de lo expuesto en el considerando 5° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el





mismo día de remisión mediante correo electrónico. sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio.



Sebastián Tapia Camus Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, apoderados de Áridos San Pedro SpA, todos domiciliados en calle
- Ladislao Alex Quevedo Langenegger, domiciliado en